



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, PRESENTADA POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Género.** La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 28 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 22 de noviembre de 2023, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, en contra de **“la C. Elisa Hernández Romero, en su calidad de Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda.”** (Sic).



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

2. **Oficio SECG/1059/2023.** El 28 de noviembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/1059/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General.

3. **Aprobación del Acuerdo JGE/007/2024.** El 27 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva, en reunión extraordinaria de trabajo, aprobó el Acuerdo JGE/007/2024, por el cual se dio cuenta del escrito de queja presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General.

El 27 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/029/2024, instruyó a la Oficialía Electoral, la notificación del Oficio SEJGE/026/2024 y el Acuerdo JGE/007/2024, al C. Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, aprobado por la Junta General Ejecutiva.

El 29 de enero de 2024, el titular de la Oficialía Electoral, en cumplimiento del Acuerdo JGE/007/2024, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el memorándum de cumplimiento OE/042/2024 anexando el acuse de citatorio y acta de citatorio al oficio SEJGE/026/2024; el acuse del oficio SEJGE/026/2024, con su respectiva notificación; y cédula de estrados.

4. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2023-2024.** El 5 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2023-2024, y el oficio AJ/137/2024, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral la verificación en su totalidad de los links proporcionados por el promovente.

El 14 de marzo de 2024, el titular de la Oficialía Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2023-2024, el memorándum OE/181/2024 y el acta de Inspección Ocular OE/IO/018/2024.

5. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/02/2023-2024.** El 15 de marzo de 2024, la Asesoría jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/02/2023-2024, y los oficios AJ/185/2024, dirigido a la Secretaría del Bienestar y AJ/186/2024, dirigido a la Oficialía Electoral.

El 19 de marzo de 2024, el titular de la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, el memorándum OE/206/2024 así como las constancias de notificación, en cumplimiento del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/02/2023-2024.

El 21 de marzo de 2024, la titular de la Secretaría del Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/02/2023-2024.



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

6. **Oficio PCG/0688/2024.** El 13 de abril de 2024, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/0688/2024, remitió el oficio BIENESTAR/OT/DAJyN/655/2024, signado por la Titular de la Secretaría del Bienestar.
7. **INFORME TÉCNICO AJ/IT/EXPEDIENTILLO/001/01/2023-2024.** El 20 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Informe Técnico AJ/IT/EXPEDIENTILLO/001/01/2023-2024 y el oficio AJ/469/2024 dirigido a la Presidencia del Consejo General.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 al 609, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción XII, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 20, 30 al 40, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, **fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los**



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

procedimientos sancionadores, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracciones VIII y XI, 601, 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 28 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 22 de noviembre de 2023, presentado por el **C. Pedro Estrada Córdova** en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, en contra de **“la C. Elisa Hernández Romero, en su calidad de Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda.”** (sic).

Por lo anterior, el 27 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/007/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja presentado por el C. Pedro Estrada Córdova, se reservó la admisión del procedimiento y se instruyó a la Asesoría Jurídica realice el análisis de requisitos legales para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

CUARTA. Informe Técnico AJ/IT/EXPEDIENTILLO/001/01/2023-2024. El 20 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/469/2024, el informe Técnico **AJ/IT/EXPEDIENTILLO/001/01/2023-2024**, intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/007/2024 INTITULADO ‘ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE 2023, SIGNADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU**



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” (sic); a la Presidencia del Consejo General, mismo que en su parte conducente dice:

“...

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **“la C. Elisa Hernández Romero, en su calidad de Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda”** (sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, se cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 606 de la Ley de Instituciones, y 34 del Reglamento de Quejas, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...”

QUINTA. Análisis de requisitos. De conformidad con los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Ordinario Sancionador, resultando lo siguiente:

Fracción I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante.	Se expresa como nombre de la persona quejosa, el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante ante el Consejo General del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.
Fracción II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona moral.	Al final del documento se observa la firma autógrafa del promovente.
Fracción III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.	Se manifiesta el domicilio y correo electrónico en los escritos de queja, así como se obtuvieron correos electrónicos derivado de requerimientos de información.
Fracción IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante.	En dicho sentido, se tiene por acreditada la personalidad del promovente ante el Consejo General.
Fracción V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Contienen un apartado de hechos en el cual se expresan los hechos en que se sustenta las Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	La parte quejosa aporta links, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral;



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

Fracción VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.

Señala a la C. Elisa Hernández Romero, en su carácter de Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche.

Fracción VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

La parte quejosa aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica y físicamente.

Del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple con los requisitos para su admisión.

SEXTA. Determinación de la vía. La Junta General Ejecutiva, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 20/2008¹, y de conformidad con lo señalado en los numerales 609 de la Ley de Instituciones; 17, fracciones I, III y IX y 46 del Reglamento de Quejas, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados por el C. Pedro Estrada Córdova, necesarias para el esclarecimiento de éstos.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la parte promovente cumple con los requisitos procedentes para la admisión de los escritos de queja interpuestos, y tomando en consideración que la queja fue presentada fuera de un Proceso Electoral, es por lo que, la Junta General Ejecutiva considera que la vía de tramitación del presente procedimiento sancionador, sea la del **Procedimiento Ordinario Sancionador**, de conformidad con los artículos 609 de la Ley de Instituciones; 39 y 40 último párrafo del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Emplazamiento. Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva instruirá el emplazamiento de los Presuntos Infractores. El emplazamiento es el acto procesal a través del cual se hace del conocimiento al denunciado que existe un procedimiento legal instaurado en su contra.

Por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 46 del Reglamento de Quejas, se ordena el **emplazamiento** de los presuntos infractores, debiéndose correr traslado con la documentación anexada por la parte actora a fin de que las y los presuntos infractores, en el término de 5 días hábiles, comparezcan a dar contestación, ofertar pruebas y alegatos respecto al presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

Por lo que, se hace de conocimiento de los presuntos infractores que sus escritos de contestación podrán ser presentados de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la

¹ Cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”.



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

OCTAVA. Medidas cautelares. La Junta General Ejecutiva, una vez que a su consideración, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, han realizado las diligencias conducentes y después de en su caso admitir la queja, podrá emitir un acuerdo por el que se adopten las medidas cautelares que deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas para ello; lo anterior, de conformidad con los artículos 56, 58, y 59 del Reglamento de Quejas.

En ese orden de ideas, de conformidad en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracciones VIII y XI, 601; 2 fracción XII y XXV, 7 fracción III, 8, 58 fracción II, del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada respecto a que **se abstenga de entregar despensas con una finalidad electoral**, fundamentalmente, porque del análisis del caudal probatorio que obra en el expediente, **realizado bajo la apariencia del buen derecho**, no se advierte que la publicación denunciada contenga elementos o expresiones a través de las cuales se haga un llamado expreso al voto, ya sea en favor o en contra de opciones políticas concretas, por lo que se trata de manifestaciones genéricas y tampoco se advierte la presentación de una plataforma electoral, es decir, de propuestas concretas y específicas de planes, programas o acciones de gobierno en caso de que la denunciada pretenda generar afectaciones en la equidad de la contienda. Es decir, no es posible advertir que las publicaciones objeto de análisis contengan elementos evidentes que las tornen ilegales y, por tanto, no se justifica la adopción de medidas cautelares.

En ese sentido cabe señalar que, la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I, que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales. En efecto, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de los destinatarios.

No obstante, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicas, particularmente a dos: a) En cuanto a la temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, b) En cuanto a la neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica en párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IIEEC/Q/POS/001/2024

suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.²

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

En el párrafo octavo del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atender contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

² SUP-JRC-210/2010



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

En otras palabras, no pasa desapercibido para esta Junta General Ejecutiva que el quejoso señaló de manera expresa la supuesta ilegalidad de las referencias relacionadas con programas sociales de la Secretaría del Bienestar; sin embargo, como antes quedó precisado, acorde con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que la mención de programas sociales configure la realización de actos anticipados de campaña, es necesario que se acompañe de un llamamiento expreso o de una solicitud del voto a favor de una candidatura o que se difunda una plataforma electoral o que tales actos tengan un carácter electoral, lo que, como se razonó en párrafos anteriores, no sucede en el caso particular.

NOVENA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracción VIII y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 30, 31, 39, 40 último párrafo y 46 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por el **C. Pedro Estrada Córdoba**, en su carácter de representante del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/007/2024 INTITULADO ‘ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE 2023, SIGNADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

SEGUNDO: Es improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se admite la queja en la vía Ordinaria Sancionadora interpuesta por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **“la C. Elisa Hernández Romero, en su calidad de Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda”** (sic); lo anterior, en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 606 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 34 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se tiene por asignado, en el presente procedimiento el número de expediente **IEEC/Q/POS/001/2024**, derivado del escrito de queja signado por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **“la C. Elisa Hernández Romero, en su calidad de Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda”** (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** personalmente en los datos de contacto señalados en el escrito de queja o en los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al **C. Pedro Estrada Córdova**, en su carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** en los datos de contacto señalados en el escrito de queja o en los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la **C. Elisa Hernández Romero, Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja en los términos presentados y del Acta Circunstanciada OE/IO/18/2023, para que en el **término de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente las pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

instaurada en su contra; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se hace del conocimiento a la presunta infractora que sus escritos de contestación podrán ser presentados de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuven en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente Procedimiento Ordinario Sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto del proyecto de resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador que se pondrá a consideración del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, los números telefónicos proporcionados por la parte quejosa y los datos que obren en el expediente; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/160/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LA Y LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.